



Rad. No. 2020-00188

INFORME SECRETARIAL. - Paso a su Despacho la presente acción de tutela presentada por **ANTONIO BARRAZA PAJARO** en nombre propio contra **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**.
Sírvese proveer. Barranquilla, Julio 07 de 2020.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - julio siete (07) de dos mil Veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y constatado el mismo con el expediente, se observa que efectivamente ANTONIO BARRAZA PAJARO, ha presentado acción de tutela contra ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA con el objeto de buscar protección a sus derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 de nuestra Carta Magna, en los Decretos 2591 de 1991, D. 306 de 1992 y D.1382 de 2000, este Despacho admitirá la acción de tutela presentada y decretará las pruebas solicitadas.

R E S U E L V E

- 1) APREHENDER el conocimiento de la referida acción de tutela.
- 2) SOLICITAR a la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, que dentro del término máximo de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe por escrito en duplicado lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto.
- 3) Hágasele saber a los señores de la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-
- 4) TENER como pruebas los documentos allegados por el accionante en la presente acción.
- 5) Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo, notifíquese de la presente acción de tutela al Defensor del pueblo.
- 6) Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3402269 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93f3c579583f6e2368895519386e96f996d4add45c7adca8e23731402dda9a41

Documento generado en 07/07/2020 01:36:24 PM